



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO NACIONAL ÚNICO DEL DELEGADO
CAP REPRESENTANTE EN LAS COMISIONES TÉCNICAS
DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES**

GENERALIDADES - FUNCIONES – RESPONSABILIDADES – FALTAS - SANCIONES

NOVIEMBRE DEL 2015

MARCO LEGAL NORMATIVO

- Ley N° 14085 – Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 – Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación
- Ley N° 28966 – Ley que complementa el Marco legal vigente referido al ejercicio profesional del Arquitecto.
- Ley 29060 - Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 29090, sus modificatorias y sus Reglamentos.
- Ley N° 30056 - Ley para facilitar la Inversión e impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial.
- D.L. N° 1225 CM de fecha 25 de setiembre del 2015, que modifica la Ley 29090.
- D.S. N° 011- 2006-VIVIENDA y sus modificatorias. Reglamento Nacional de Edificaciones.
- D.S. N° 005-2011-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 28966 que complementa el Marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- D.S. N° 008-2013-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación y sus modificatorias en el D.S. N° 012-2013-VIVIENDA y D.S. N° 014-2015-VIVIENDA.

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. - OBJETIVOS

El presente Reglamento Nacional Único del Delegado CAP representante en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, tiene como objetivo normar la participación, funciones y deberes de los Arquitectos del CAP, designados para integrar las Comisiones Técnicas de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en las diferentes Municipalidades Distritales y Provinciales del país.

Artículo 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los Delegados CAP representantes en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, en su ámbito o jurisdicción.

Artículo 3º. – DENOMINACIONES

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

3.1 Comisión Técnica. - Es el órgano colegiado regulado por el D.S. N° 008-2013 y sus modificatorias así como por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones o licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme a ley.

3.2 Comisión Técnica Distrital para Habilitaciones Urbanas (CTDHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente instalado en una Municipalidad Distrital, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de una autorización o licencia de Habilitación Urbana en el ámbito de su jurisdicción distrital.

La CTDHU está integrada entre otros por un (1) arquitecto Representante del Colegio de Arquitectos del Perú. Sus funciones están establecidas en el Art. 9º inciso 9.1 del D.S. 008-2013-VIVIENDA.

3.3 Comisión Técnica para Edificaciones (CTE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente instalado en una Municipalidad Distrital, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de una licencia de edificación en el ámbito de su jurisdicción distrital.

La CTDE está integrada entre otros, por dos (2) arquitectos Representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. Sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 10º inciso 10.1 del D.S. 008-2013-VIVIENDA.

3.4 Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas (CTPHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de licencias de habilitaciones urbanas en el ámbito del Cercado y resolver sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Técnicas de las Municipalidades Distritales ubicadas en el ámbito de la jurisdicción provincial.

La Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas está integrada entre otros por un (1) arquitecto Representante del Colegio de Arquitectos del Perú. Sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 9º inciso 9.2 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

3.5 Comisión Técnica Provincial para Edificaciones (CTPE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente que desempeña las funciones de la Comisión Técnica Distrital para los proyectos a desarrollarse en el ámbito del cercado y cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento de las licencias de edificaciones y resolver sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Técnicas de las Municipalidades Distritales de Edificación, ubicadas en el ámbito de la jurisdicción provincial. La Comisión Técnica Provincial para Edificaciones está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.6 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitaciones Urbanas. - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente cuya función es emitir dictamen sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Provincial de Habilitación Urbana. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitación Urbana está integrada entre otros por un (1) arquitecto Representante del Colegio de Arquitectos del Perú. Sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 9° inciso 9.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA.

3.7 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones. - Es el órgano colegiado, regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente, cuya función es emitir dictamen sobre los recursos de apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Representantes del Colegio de Arquitectos del Perú. Sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 10° inciso 10.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA.

DE LOS COMITÉS DEL CAP

3.8 Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR).- Es el órgano colegiado conformado por el Decano Regional quien la Preside, el Director Regional de Asuntos Tecnológicos, quien actúa como Secretario; más dos Directores Regionales o especialistas en las diferentes materias designados por el Decano Regional.

Sus funciones son analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Regional respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados CAP en funciones, en primera instancia, así como también, emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial, e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Regional. Asimismo, es la encargada de elaborar propuestas de proyectos de ordenanza, reglamentos y pronunciamientos de carácter normativo sobre habilitaciones urbanas y edificaciones en el ámbito Distrital y Provincial de la Región correspondiente.

3.9 Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN).- Es el órgano colegiado de carácter deliberativo, conformado por el Decano Nacional quien la Preside, el Director Nacional de Asuntos Tecnológicos quien actúa como Secretario, más dos Directores Nacionales o especialistas en las diferentes materias designados por el Decano Nacional.

Sus funciones son analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Nacional respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Representantes CAP en funciones, en segunda instancia así como también emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Nacional.

Asimismo, es la encargada de elaborar propuestas de proyectos de ley, ordenanzas, reglamentos y pronunciamientos de carácter normativo sobre habilitaciones urbanas y edificaciones en el ámbito nacional.

CAPÍTULO II

DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

Artículo 4°.- PERFIL DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

El Representante CAP integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, es el arquitecto con amplia experiencia profesional y conocimiento del marco normativo de habilitaciones urbanas y edificatorias vigentes.

Los principios que rigen su actuación son:

- Uniformidad de criterio
- Transparencia de sus actos.
- Equidad en el trato.
- Idoneidad en el uso y aplicación de las normas.
- Respeto a la autoridad y a la legalidad.

Artículo 5°.- COMPETENCIAS DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

Las competencias que un arquitecto Representante debe demostrar son las siguientes:

- Capacidad para verificar que los proyectos de habilitaciones urbanas o de edificación cumplan con las Normas urbanísticas y edificatorias que regulan las habilitaciones urbanas y las edificaciones.
- Capacidad para resolver con criterio cualquier vacío que pudiera existir respecto de las disposiciones normativas de habilitaciones urbanas o edificatorias vigentes.
- Capacidad para verificar los requisitos normativos establecidos en los procedimientos administrativo-legales que debe seguir un expediente técnico presentado para su revisión y dictamen.

Artículo 6°. - DE LOS TIPOS DE REPRESENTACIONES CAP

Las denominaciones para las representaciones CAP ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades son:

- Representantes Titulares CAP A y B,
- Representante Suplente CAP

6.1 Representante Titular CAP A y B. - Es el arquitecto que habiendo participado en el Concurso de Representantes y que en el proceso de evaluación de acuerdo a su ubicación en el orden de méritos ha obtenido una plaza como Representante Titular CAP ante la Comisión Técnica Provincial o Distrital, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el D.S. 008-2013-VIVIENDA.

6.2 Representante Suplente CAP. - Es el arquitecto que habiendo participado en el Concurso de Representantes CAP y que en el proceso de evaluación, de acuerdo a su ubicación, en el orden de méritos, no ha obtenido una plaza como Representante Titular. El Representante suplente reemplaza al Representante titular CAP que no pueda asistir a una o más sesiones de la Comisión, podrá acceder a la condición de Representante titular en caso de vacancia de uno de ellos.

Artículo 7°. - DE LAS OTRAS DELEGATURAS

Para complementar el apoyo administrativo del Área de Asuntos Técnicos de las Regionales, sobre la información normativa vigente en las municipalidades y desempeño de las Comisiones se ha establecido los siguientes encargos:

7.1 Coordinador Distrital CAP. - Es el arquitecto Representante CAP ante una Comisión Técnica cuyas funciones son:

- Apoyar en la labor administrativa acopiando la información solicitada por la respectiva Regional respecto a temas de carácter normativo aplicables en el ámbito de la jurisdicción en donde ejerce su cargo.
- Ser el nexo entre los órganos técnicos de cada Regional y las Comisiones Técnicas del distrito.

Será designado como coordinador distrital, el Representante que haya obtenido el puntaje más alto entre los Representantes asignados a las Comisiones Técnicas del distrito.

7.2 Representante ante las Comisiones de Distritos Integrados.- Se denominará distrito integrado, a dos o más distritos ubicados en una de las zonas del ámbito de la Regional que tienen individualmente un número reducido de expedientes, agrupados con fines de revisión de proyectos. El arquitecto Representante CAP de distritos integrados, actúa en el ámbito conformado por dos o más distritos definidos por la Regional correspondiente, siendo para todas ellas Representante CAP designado.

7.3 Coordinador Zonal CAP (CZCAP).- Es el arquitecto con competencias técnicas y experiencia profesional similares a las del perfil del Representante, designado por el Consejo Regional a propuesta del Decano Nacional y/o Regional, Presidente del Consejo de Ex Decanos Nacional y/o Regional, cumpliendo con las siguientes funciones:

- Control y seguimiento del desempeño de las Comisiones, elaborando los informes respectivos.
- Coordinar con el funcionario municipal correspondiente la implementación logística para el funcionamiento adecuado de las comisiones,
- Evaluar las solicitudes de reclamación o quejas contra la actuación o desempeño de las Comisiones que se presentan en la revisión de anteproyectos y proyectos del ámbito de su jurisdicción e informar de los resultados al Comité de Asuntos Técnicos Regional.
- Actualizar permanentemente la base normativa de la Regional, acopiando la información obtenida en los distritos del ámbito de su encargatura (mínimo 3 distritos).

7.4 Asesor Especializado CAP.- Es el Arquitecto registrado en la Base de datos CAP debidamente constituido como especialista en una o más especialidades en el Colegio de Arquitectos del Perú.

Su acreditación será ante el Consejo Nacional y su designación será por los Consejos Regionales para el asesoramiento técnico en la especialidad requerida de los proyectos a revisar, que por su complejidad soliciten los Presidentes de las Comisiones Técnicas Municipales.

Los asesores especializados desempeñan su función en las siguientes áreas de conocimiento:

- Edificaciones de salud de alta complejidad.
- Edificaciones de gran complejidad y de última tecnología, tales como Laboratorios, Industrias, Centros de producción, Fábricas, Centros de investigación o instalaciones de similares características.
- Gestión de Riesgos y Seguridad de Edificaciones.
- Edificaciones Deportivas de gran aforo.
- Edificaciones para espectáculos de gran aforo sean permanentes o efímeras.
- Edificaciones de Educación Superior o Tecnológico.
- Estudios de Impacto vial y Transporte.
- Estudios de Impacto Ambiental.
- Patrimonio Cultural Inmueble.
- Otros que el Consejo Nacional tenga a bien disponer.

CAPÍTULO III

**DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE CAP
INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TECNICAS MUNICIPALES REVISORAS DE
PROYECTOS DE EDIFICACION Y DE H.U.**

Artículo 8°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE CAP

Los arquitectos designados como Representantes del CAP integrantes de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones, deben tener en cuenta que su designación implica un alto nivel de responsabilidad Institucional, por cuanto representan a la Institución y su actuación profesional, técnica y ética forma parte de la imagen externa del CAP.

Los Representantes se pronunciarán exclusivamente sobre la materia que compete a la Institución que representan y son responsables individualmente por los dictámenes que emiten. (Art. 12 inciso 12.5 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA).

Artículo 9°.- DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE CAP

Las principales funciones del Representante CAP integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas o de Edificación, se encuentran establecidas en el Art. 9, Art. 10 y Art. 11 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA en lo que le corresponda. Adicionalmente el Representante deberá cumplir con:

9.1 Atender los expedientes de anteproyectos y proyectos arquitectónicos agendados por el Presidente de la Comisión Técnica en orden numérico correlativo.

9.2 Asistir con puntualidad a las sesiones de la Comisión Técnica en los días y horarios programados.

9.3 Estar habilitado profesionalmente durante el periodo de su designación.

9.4 Comunicar a la Regional si el profesional arquitecto que refrenda el proyecto no se encuentra habilitado profesionalmente durante el procedimiento.

9.5 Verificar que el monto establecido en el comprobante de pago por el derecho de revisión sea correspondiente con la magnitud del proyecto y la liquidación de los derechos de pagos efectuados en la Regional respectiva; caso contrario solicitar al Presidente de la Comisión que el administrado subsane el pago por la diferencia.

9.6 Informar a la Regional CAP, de los casos donde existan indicios de ejercicio ilegal de la profesión (suplantación, falsificación de firmas) o conducta irregular (insinuación o acto explícito de soborno con la intención de emitir dictamen que transgreda las normas y/o el Código de Ética del CAP).

9.7 Reportar a la Regional correspondiente las irregularidades que observen en las gestiones de Licencia de Obra que entorpezcan el normal funcionamiento de la Comisión Técnica y la celeridad administrativa de los procesos.

9.8 Denunciar los casos de coacción o influencia en la calificación de los expedientes técnicos sean éstas internas o externas. Las denuncias estarán dirigidas por escrito al Decano Regional para dar inicio a los procedimientos correspondientes.

9.9 Los Representantes serán responsables de reportar en su informe la ausencia del Presidente de la Comisión o su Representante, debidamente acreditado, quien firmará el acta, en el acto final de cada sesión.

9.10 Los Representantes serán responsables de sesionar conforme a Ley, con la presencia de los Delegados Ad Hoc, reportando su ausencia en el acta, bajo responsabilidad, para el informe administrativo a las entidades correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES TECNICAS

Artículo 10°.- DE LA CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA

El Representante CAP integrante de las Comisiones Técnicas, está obligado, bajo responsabilidad, a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad a través del Presidente de la Comisión Técnica (Art. 8, inciso 8.8 del D.S. 008-2013-VIVIENDA). El Representante CAP deberá cumplir rigurosamente con su función en las fechas y horario establecido por las municipalidades en coordinación con el Área de Asuntos Técnicos de cada Regional CAP o quien haga sus veces.

Artículo 11°.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Las sesiones de las Comisiones Técnicas se realizarán y desarrollarán siguiendo las pautas establecidas en el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Previo al inicio de la evaluación de los expedientes, la Comisión atenderá las entrevistas solicitadas o reclamaciones de los proyectistas citados, sólo se atenderá al Proyectista que ha firmado los planos del expediente presentado.

Adicionalmente a ello los resultados de las sesiones realizadas se consignarán en los Formatos elaborados por el CAP, con la información completa requerida en el formato y con escritura legible.

11.1 El Representante Titular Coordinador CAP de Edificaciones entregará al responsable del Área técnica de la Regional:

- a) Hoja de calificación de Arquitectura (planillas) en original.
- b) Informe mensual de solicitudes de entrevistas.
- c) Liquidación mensual de los expedientes revisados.
- d) Copia de las Actas de verificación y dictamen.
- e) Otros encomendados por la Regional.

11.2 El Representante Titular de Habilitación Urbana entregará al responsable del Área técnica de la Regional:

- a) Reporte mensual por revisión de expedientes según formato.
- b) Copia de las Actas de verificación y dictamen (FUHU).
- c) Copia del Certificado de Zonificación y Vías.
- d) Copia de los comprobantes de pagos.
- e) Otros encomendados por la Regional.

11.3 La información deberá ser entregada por el Representante Coordinador bajo su responsabilidad, a través de la Mesa de Partes de las Regionales CAP, durante los ocho (8) primeros días útiles del mes siguiente. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Representante CAP, al culminar la sesión, deberá enviar una imagen del acta, en formato digital vía internet a su Regional, de cada expediente evaluado en la Sesión realizada.

Artículo 12º. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES

12.1 Las Comisiones Técnicas se reúnen en sesiones ordinarias en el día y hora que el Área de Asuntos Técnicos o quien tenga esa responsabilidad, previamente ha establecido con la municipalidad de manera coordinada. Las comisiones tienen carácter de permanentes, por lo que en un distrito al que se designe más de una comisión, éstas atenderán los expedientes según el orden de ingreso que disponga la Municipalidad a través de la Presidencia de la Comisión.

En el caso de atender los Distritos integrados, las sesiones ordinarias en dichos distritos serán preferentemente en el mismo día y fecha, para ello se deberá establecer un rol de asistencia a cada distrito que la componen en forma coordinada con el área de Asuntos Técnicos de la Regional.

12.2 Sesión Extraordinaria: Se podrá realizar sólo en caso excepcional de ser necesario por la magnitud, o complejidad del proyecto a evaluar o cuando se requiera la participación de un especialista. Se llevará a cabo a solicitud del Presidente de la Comisión quien deberá solicitar a la Regional respectiva, la sesión extraordinaria.

12.3 Número de expedientes a revisar: Cada Comisión podrá revisar un promedio de 10 expedientes por sesión, en caso de existir un número mayor a 10 expedientes, los expedientes excedentes serán derivados a la Comisión inmediata posterior.

De no existir una Comisión alterna, la Municipalidad podrá solicitar a la Regional se proceda a designar una nueva Comisión, la que se constituirá de acuerdo al orden en el cuadro de méritos.

Artículo 13º. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE HABILITACIONES URBANAS

Se realizará a solicitud del Presidente de la Comisión Técnica Municipal según lo establece el Art. 8 inciso 8.5 literal a) del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, quien deberá comunicarlo con un mínimo 48 horas de anticipación y cumpliendo con lo que señala el Art. 8.12. El número de Comisiones Técnicas será establecido por el funcionario municipal Presidente de la Comisión, de acuerdo al número de expedientes a revisar.

Artículo 14°. - DE LA CONFORMACIÓN MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Según lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 4° de la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29476:

14.1 La Comisión Técnica de Edificaciones de la Especialidad de Arquitectura estará conformada por 3 miembros (2 Representantes CAP y 1 funcionario municipal que la Preside). Deberá actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quórum* establecido en la Ley N° 27444, es decir con la mayoría absoluta, constituida por los 3 miembros integrantes de la Comisión.

14.2 La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas estará conformada por 6 miembros: 1 funcionario municipal que la Preside, 1 Representante CAP, 1 Representante CIP, 1 Representante de CAPECO, dos Representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Debe actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quórum* establecido en la Ley N° 27444 (mayoría absoluta con 4 miembros).

(*) El quórum para sesiones se regirá según lo establecido en el Artículo 99° de la Ley 27444, el cual establece en el numeral 99.1 que "El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes."

Artículo 15°. - DICTÁMENES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Las Comisiones Técnicas son responsables de emitir sus dictámenes en completa sujeción con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, para ello deberán emplear el Marco Técnico Normativo vigente y que cada Presidente de Comisión deberá hacer de conocimiento de la Comisión bajo responsabilidad, dado que constituyen actos administrativos.

Adicionalmente los Representantes CAP se sujetan a las condiciones de emisión de dictámenes establecidas en el Artículo 11° incisos 11.1 al 11.12 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo 16°. - IMPEDIMENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMENES

Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen según lo establecido en el Art. N° 8 inciso 8.6 del D.S. N° 008-2013 – VIVIENDA, que señala lo siguiente:

- a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal.
- b) Sobre proyectos en los que tenga parentesco con el propietario o proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Por encontrarse inhabilitados de participar como miembros de Comisión Técnica.

Artículo 17°. - DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS EXPEDIENTES A SER EVALUADOS

Es de entera responsabilidad del Representante CAP toda la información técnica referida a los expedientes de anteproyecto y proyecto que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8° inciso 12 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, sea de su conocimiento de manera previa, vía virtual, resguardando así no afectar el derecho de los administrados, ni poner en riesgo el prestigio institucional. Asimismo solicitará a la Gerencia Regional o quien haga sus veces, la necesidad de contar con el asesoramiento del Representante especialista en los casos que se requiera.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS REPRESENTANTES CAP

Artículo 18 °.-DE LA SUPERVISION

La supervisión de la labor de las Comisiones es responsabilidad, entre otras, del coordinador zonal, quien reportará a través de un informe mensual dirigido al Gerente Regional o quien haga sus veces, en donde entre otros aspectos se informará sobre el desarrollo, desempeño y quejas de los Delegados integrantes de las Comisiones Técnicas Municipales.

Artículo 19 °.-DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL REPRESENTANTE CAP

El área de Asuntos Técnicos efectuara una evaluación mensual sobre el Desempeño de cada Representante integrante de las comisiones técnicas de las municipalidades información que deberá incorporarse en la ficha del Representante que para tal efecto se ha implementado en las Áreas Técnicas de cada Regional.

Artículo 20°. - Deméritos

Las medidas disciplinarias sancionadas por los Comités de Ética Regional o Nacional, serán consideradas como deméritos en los concursos para la selección, designación y acreditación de los Representantes (Delegados) CAP integrantes ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las Municipalidades Distritales y Provinciales.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21 °.-DE LA POTESTAD SANCIONADORA

De conformidad con las Leyes N° 14085, N° 16053 y N° 28966, el Colegio de Arquitectos del Perú es la autoridad competente para ejercer la potestad sancionadora. En el marco de la Ley N° 27444, los Consejos Regionales aplicarán las sanciones a los Representantes CAP que hayan cometido faltas, según el grado o magnitud de la falta cometida.

Artículo 22°. – TIPIFICACIÓN DE FALTAS

El Consejo Regional previo informe del Área de Asuntos Técnicos Regional y determinación de la sanción por el Comité de Ética Regional, según el grado o magnitud de la falta cometida, dictaminará la medida disciplinaria correspondiente.

Las medidas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación. –
 - Falta leve de naturaleza formal (inasistencia injustificada, tardanza).
 - Falta leve por inhabilitación profesional, (incumplimiento del pago de las cuotas del CAP).
- b) Suspensión Temporal Menor, desde tres meses a un (01) año
 - Por acumulación de 2 amonestaciones.
 - No cumplir con indicar el articulado de norma transgredida
 - Invocar en el acta una normativa errada o derogada
 - No verificar el pago del derecho de revisión CAP correspondiente,
 - Incumplir el Art.10 del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, así como lo señalado en el Art. 10 inc. a., b., c. d. y f. del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA.
 - Cuando incurra en aplicar algunas de las barreras burocráticas establecidas en el Artículo 1 inciso d. de la Ley 30056, o queja por malos dictámenes.
- c) Inhabilitación por 2 años para el cargo de Representante CAP.
 - Cuando cometa alguna de las infracciones definidas en el Artículo 14.1 del D.S. 008-2013-VIVIENDA.
- d) Inhabilitación permanente para el cargo de Representante CAP.
 - Para casos de reincidencia en concordancia con lo señalado en el Artículo 14.2 segundo párrafo del D. S. 008-2013-VIVIENDA.

Estas medidas disciplinarias de naturaleza técnico administrativas, se aplicarán dentro de los alcances de las sanciones contempladas en el Código de Ética de los Estatutos del CAP, independientemente de los procesos que se puedan apertura en los fueros civil o penal, si el caso amerita.

El Área de Asuntos Técnicos Regional llevará un registro de las medidas disciplinarias de naturaleza administrativa que se apliquen y que estarán anotadas en la ficha personal de cada Representante.

Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LOS DELEGADOS CAP

Los Delegados CAP incurrir en falta, cuando no cumplen con las responsabilidades establecidas en los Artículos 15° y 16° del presente Reglamento.

Las faltas podrán ser denunciadas por cualquier persona ante el CAP a través de la Regional las que deberán estar debidamente registradas en el Libro de reclamaciones correspondiente.

El expediente debidamente evaluado, será derivado por el Comité de Asuntos Técnicos Regional a la Gerencia para que ésta emita el informe correspondiente elevándolo al Consejo Regional.

En caso de encontrar responsabilidad, el Consejo Regional, una vez resuelto el expediente, lo elevará al Comité de Ética Regional para que éste dictamine la sanción correspondiente según la falta. Una vez dictaminada la sanción, el expediente retornará al Consejo Regional para dictaminar la Resolución pertinente.

Si alguna de las partes no estuviera de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Regional, podrá interponer por única vez en un plazo no mayor de 15 días útiles, Recurso de Reconsideración, adjuntando nuevas pruebas ante el Consejo Regional.

De considerarlo pertinente, las partes podrán optar por interponer Recurso de Apelación ante el Consejo Nacional quien derivará el expediente al Comité de Asuntos Técnicos Nacional quien a su vez, luego de su evaluación, lo derivará a la Gerencia para que éste emita el informe correspondiente elevándolo al Consejo Nacional.

En caso de encontrar responsabilidad, el Consejo Nacional, una vez resuelto el expediente en segunda instancia, lo elevará al Comité de Ética Nacional para que éste dictamine la sanción correspondiente según la falta. Una vez dictaminada la sanción, el expediente retornará al Consejo Nacional para dictaminar la Resolución pertinente.

CAPITULO VII

DE LOS HONORARIOS DE LOS DELEGADOS CAP

Artículo 24º. - DEL MONTO DE LOS HONORARIOS

El procedimiento para determinar el pago mensual correspondiente al concepto de revisión de proyectos, será como sigue:

1. Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Edificaciones

El honorario se determinará en base al monto total mensual recaudado por el concepto de revisión de proyectos, del cual se deducirá lo siguiente:

- a. Los impuestos de Ley
- b. La Comisión para la administración CAP Regional, será el 28% del monto neto.
- c. El 2% del monto neto se asignará para el CAP Nacional para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación a nivel nacional de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- d. La asignación de movilidad a los Delegados CAP en caso se requiera.
- e. El 3% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años, transcurridos los mismos y de no utilizarse en la defensa legal de los Delegados, se procederá a la devolución de un año, previa aprobación del Consejo Regional quedando en reserva, un año.

El monto neto será dividido entre el total de número de sesiones reglamentariamente realizadas por todas las comisiones en ese mes, estableciéndose así el monto de pago por sesión.

El monto pagado a cada Delegado, se calculará tomando en cuenta su participación en las sesiones de revisión de proyectos del respectivo mes, considerándose el número de sesiones realizadas con revisión y dictamen de al menos un expediente.

En los Distritos Integrados se validarán las fechas de las sesiones cuando se haya evaluado y dictaminado expedientes por lo menos en uno de los Distritos que lo integran.

No se considerará el pago de honorarios de las sesiones:

- En las que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Estando inhabilitado por adeudar sus cuotas institucionales.

Los Consejos Regionales tienen la potestad de establecer la asignación por concepto de movilidad a los Delegados Representantes en los casos que lo ameriten previo informe de la instancia técnica correspondiente, según lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

A los Delegados Coordinadores Distritales se les asignará adicionalmente un monto mensual equivalente al 10 % de la UIT, como bonificación por la encargatura.

A los Coordinadores Zonales se les asignará el equivalente a una sesión por cada informe que emita, siendo el número máximo de informes seis (6). Cada informe será de los diferentes distritos asignados.

2. Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Habilitaciones Urbanas

El honorario a pagar al Delegado CAP será por expediente revisado en la Comisión Técnica de Habilitación Urbana, el procedimiento para calcular la distribución del cobro por Derecho de Revisión del monto total cobrado será de la siguiente manera:

- a. Descontar los impuestos de Ley
- b. Del monto neto, destinar el 50% como honorario para el Representante CAP de Habilitación Urbana.
 - b.1 Para los proyectos con dictámenes "Conforme" en 1ra, 3ra o cualquier otra revisión impar, se pagará el total de los honorarios.
 - b.2 Para los proyectos con dictámenes "No Conforme" en revisión impar se pagará la mitad del honorario, quedando pendiente el saldo del 50% restante para la cancelación del honorario de la 2da., 4ta., o cualquier otra revisión a efectuarse.
- c. La Comisión para la administración CAP Regional, será el 28% del monto neto.
- d. El 5 % del monto neto se asignará para el CAP Nacional para la creación de un sistema de revisión de proyectos y capacitación a nivel nacional de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- e. El 3% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años, transcurridos los mismos y de no utilizarse en la defensa

legal de los Delegados, se procederá a la devolución de un año, previa aprobación del Consejo Regional quedando en reserva, un año.

- f. La asignación de movilidad a Representantes en caso se requiera.
- g. El saldo resultante y todo lo que no ha sido distribuido y no reclamado será transferido al Área de Bienestar Gremial para destinarlo a fines altruistas, con aprobación del Consejo Regional.

No se considerará el pago de honorarios al Representante CAP de Habilitación Urbana en los siguientes casos:

- En las sesiones que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Estar inhabilitado por adeudar sus cuotas institucionales.

Artículo 25º. - ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

A cada Delegado Representante CAP de las Comisiones Técnicas Municipales de Habilitaciones Urbanas o de Edificación designados en:

- a) Distritos Integrados.
- b) Distritos distantes o periféricos a la urbe.

Se les otorgará una asignación por movilidad por sesión en la que haya realizado revisión de expedientes.

El Consejo Regional, previo informe del Área de Asuntos Técnicos Regional, establecerá la relación de dichos Distritos y determinará los montos adicionales por concepto de asignación por movilidad, no excediendo a 0.03 de la UIT por sesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - DE LA FICHA DEL DELEGADO CAP

Cada Regional del CAP implementará a través de sus Áreas Técnicas o la instancia correspondiente, la elaboración de la ficha del Delegado Representante CAP, con toda la información que debe contener como: datos personales, record de delegaturas CAP en comisiones técnicas, record de proyectos revisados, capacitación realizada, aporte a la institución, nivel de proactividad, méritos y deméritos así como sanciones.

Segunda. - DE LOS FORMATOS NACIONALES

Las regionales del CAP adoptarán los formatos técnicos que corresponden al presente reglamento, que serán aprobados por el Consejo Nacional, para uniformizar la información referida a nivel nacional, respecto a la revisión de expedientes, dictámenes, asistencia a sesiones, pagos por derechos de revisión efectuados.

Tercera. - DE LA INFORMACION A REMITIR AL CAP NACIONAL.

Todas las Regionales en donde se designen Delegados CAP de comisiones técnicas municipales remitirán trimestralmente, vía electrónica, al CAP Nacional, la información indicada en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Uno.- En el primer pago de honorarios por delegatura CAP, la Regional o Unidad descentralizada correspondiente, descontará a cada delegado CAP el monto anual de sus cuotas como agremiado.

Dos.- Los arquitectos designados como delegados CAP, firmarán un acta de compromiso de fiel cumplimiento como condición previa a la entrega de su respectiva credencial.

Tres.- Los arquitectos designados como Delegados CAP que por motivo de fuerza mayor soliciten licencia, esta no podrán exceder de 90 días. Pasado dicho plazo se dará por aprobada la vacancia de la plaza de delegado titular CAP.